



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00191-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 3 de julio de 2023

MATERIA	: Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 92-2023-CD/OSIPTEL, que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa impugnante y la empresa Televisora del Sur S.A.C.
ADMINISTRADOS	: Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. / Televisora del Sur S.A.C.
EXPEDIENTE N°	: N° 00002-2023-CD-DPRC/MC

VISTOS:

- (i) El Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL), contra la Resolución de Consejo Directivo N° 92-2023-CD/OSIPTEL, que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa impugnante y la empresa Televisora del Sur S.A.C. (en adelante, TELEVISORA DEL SUR); y,
- (ii) El Informe N° 00103-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, el Osiptel) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;





Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley determina que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 14-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 26-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904;

Que, mediante carta C.031-2023-GLR/TVS, recibida el 16 de enero de 2023, TELEVISORA DEL SUR solicitó al Osiptel la emisión de un Mandato de Compartición de Infraestructura con SEAL para el acceso y uso, de manera indeterminada, de la infraestructura eléctrica instalada y por instalar en todos los distritos de la provincia de Arequipa;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 92-2023-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de mayo de 2023, el Osiptel aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre SEAL y TELEVISORA DEL SUR (en adelante, el Mandato);

Que, mediante carta P.AL-0567-2023/SEAL, recibida el 23 de mayo de 2023, SEAL interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 92-2023-CD/OSIPTEL;

Que, mediante carta C. 293-DPRC/2023, notificada el 31 de mayo de 2023, el Osiptel trasladó el recurso de reconsideración a TELEVISORA DEL SUR para su conocimiento y fines;

Que, de conformidad a los fundamentos contenidos en el Informe N° 00103-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que esta instancia hace suyos y constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación, así como de lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por SEAL;

Que, de acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 8-2001-PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 933/23;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 92-2023-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa recurrente y la empresa Televisora del Sur S.A.C. y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00103-DPRC/2023.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución que se aprueba y el Informe N° 00103-DPRC/2023 sean notificados a las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Televisora del Sur S.A.C. y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO

